

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 5/ ROL F-009-2016

Santiago, 17 OCT 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 05 de febrero 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-009-2016, mediante la Res. Exenta N° 1/F-009-2016, con la formulación de cargos a David del Curto S.A., Planta San Felipe. (en adelante "la empresa", o "el titular"), Rol Único Tributario N° 93.329.000-K, dueño del establecimiento denominado Planta San Felipe, ubicado en Avenida 12 de Febrero N°1.643, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

2. Habiendo concluido las diligencias probatorias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas en el presente procedimiento sancionatorio, corresponde tener por cerrada la investigación. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.

3. Los antecedentes que dan cuenta del proceso de instrucción constan en el expediente sancionatorio Rol F-009-2016, disponible en formato digital en la siguiente dirección web: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/UnidadFiscalizable/Ficha/11329>

RESUELVO:

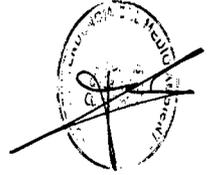
I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol F-009-2016.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo al



representante legal de "DAVID DEL CURTO S.A.", en Avenida Presidente Kennedy 5682, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, y en el caso de no resultar efectiva la notificación en este domicilio, en cualquier otro domicilio del que se tenga registro en esta Superintendencia.


Amanda Olivares Valencia
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

-Representante Legal de David del Curto S.A., Avenida Presidente Kennedy 5682, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana

C.C.

-Fiscalía